

## REGLAMENTO (CEE) Nº 657/92 DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 1992

por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 3743/91 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los regímenes de importación previstos en los Reglamentos (CEE) nº 3668/91 y 3669/91 del Consejo en el sector de la carne de bovino y (CEE) nº 3744/91 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación previsto en el Reglamento (CEE) nº 3670/91 del Consejo para los músculos del diafragma y los delgados de la especie bovina

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3668/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de vacuno de alta calidad, fresca, refrigerado o congelada de los códigos NC 0201 y 0202 y los productos de los códigos NC 0206 10 95 y 0206 29 91 (1992)<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3669/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario de carne de búfalo congelada, del código NC 0202 30 90 (1992)<sup>(2)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3670/91 del Consejo, de 11 de diciembre de 1991, relativo a la apertura de un contingente arancelario comunitario para los delgados congelados de la especie bovina, del código NC 0206 29 91 (1992)<sup>(3)</sup> y, en particular, su artículo 2,

Considerando que Argentina ha sustituido al organismo autorizado para conceder certificados de autenticidad;

que, por consiguiente, es conveniente modificar el Anexo II de los Reglamentos (CEE) nº 3743/91<sup>(4)</sup> y 3744/91 de la Comisión<sup>(5)</sup> con la indicación del organismo de Argentina facultado para emitir los certificados de autenticidad;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de vacuno,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

En el Anexo II de los Reglamentos (CEE) nº 3743/91 y 3744/91, el organismo denominado «Junta nacional de carnes» se sustituye por la «Secretaría de agricultura, ganadería y pesca».

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de abril de 1992.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 16 de marzo de 1992.

*Por la Comisión*

Ray MAC SHARRY

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 349 de 18. 12. 1991, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO nº L 349 de 18. 12. 1991, p. 4.

<sup>(3)</sup> DO nº L 349 de 18. 12. 1991, p. 5.

<sup>(4)</sup> DO nº L 352 de 21. 12. 1991, p. 36.

<sup>(5)</sup> DO nº L 352 de 21. 12. 1991, p. 42.